

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., trece de octubre de dos mil veinte

Referencia: 25286-31-10-001-2019-00958-01

Se decide el recurso de apelación formulado por la demandante Dora Edith Gálvez Gutiérrez contra el auto proferido por el Juzgado de Familia de Funza el pasado 3 de febrero, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal adicional impetrado por aquella contra Jairo Gutiérrez Infante.

ANTECEDENTES

1. El expediente informa, en lo importante para decidir, que el pleito descrito fue admitido como efecto de una solicitud de partición adicional esgrimida por la accionante, quien en ese pedimento inventarió únicamente la empresa Tubular Runnin & Rental Services S.R.L.

Como medidas cautelares, la convocante pidió el embargo de las cuentas bancarias y las cuotas de interés social que su contendor detenta en la sociedad por acciones simplificada Tubular Runnin & Rental Services S.A.S.

2. El juez, a través del auto apelado, no dispensó los embargos reseñados por considerar que los *"bienes sobre los cuales se pretende el decreto de medidas cautelares no son objeto de debate dentro del presente proceso"*.

3. La actora, recurrió en reposición y apelación la disposición mencionada haciendo alusión a que *"le asiste el derecho de embargar los bienes de la pasiva"* con miras a evitar *"que sus pretensiones se conviertan en ilusorias"*, máxime cuando los activos objeto de cautela al parecer hacen parte de esta tramitación y, entre otros señalamientos, aclaró que su sociedad conyugal fue liquidada mediante una partición inicial que precede a la que en este juicio intenta que se elabore.

4. La oficina de primer grado, confirmó su pronunciamiento y concedió la alzada en el efecto devolutivo.

CONSIDERACIONES

Para empezar, importa memorar que el artículo 598 del Código General del Proceso reglamenta las medidas cautelares en los procesos de familia, en los que se hallan los de liquidación de sociedades conyugales, canon que cristalinamente establece en su numeral 1° que solo pueden ser embargados y secuestrados, los

bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieren en cabeza del otro ex cónyuge.

Visto lo anterior y antes de desatar de fondo la problemática, bueno es recordar que esta actuación inició como consecuencia de una petición de partición adicional planteada por la señora Gálvez Gutiérrez, de donde se sigue que esa solicitud al ser accesoria hace parte de la partición inicial y, por consiguiente, se enmarca dentro de los procesos de familia indicados en el artículo 598 de la Ley 1564 de 2012; aclaración también acometida en procura de advertir que la justeza de las cautelas denegadas en la primera instancia se hará con miramiento en las pautas de esa norma como en los bienes involucrados en ambos diligenciamientos.

En el caso bajo examen, el sentenciador no decretó las medidas cautelares propuestas por la convocante, cuales son, el embargo de las cuentas bancarías y de las cuotas de interés social que su contendor detenta en la sociedad por acciones simplificada Tubular Runnin & Rental Services **S.A.S**; desde esa óptica se avizora, en línea de principio, que esas medidas no son viables dispensarlas, en consideración a que esos activos no se hallan involucrados en la solicitud de partición complementaria; son así las cosas porque en ese pedido solo se encuentra agregada una

sociedad diferente de responsabilidad limitada, cual es, Tubular Runnin & Rental Services S.R.L.

En cuanto a la partición primigenia, hay que decir que la sociedad sobre la cual recae la medida de embargo analizada fue inventariada; sin embargo, quedó en cabeza del demandado como consta en el literal b) de la cláusula 7° del acto partitivo aprobado en ese diligenciamiento, si se tiene que en esa convención se dejó sentado que *"el señor Jairo Gutiérrez Infante para efecto de la liquidación de la sociedad conyugal conservará la empresa Tubular Runnin & Rental Services S.A.S"*.

Lo anterior, pone en evidencia que aunque en la partición inicial fue inventariada la consabida compañía, lo cierto es que en su acto final quedó en cabeza del enjuiciado Gutiérrez Infante, ello significa, en estricto sentido, que esa entidad no hace parte de la sociedad conyugal y de contera que no puede ser objeto de gananciales; inferencia que encuentra más solidez en la cláusula octava de la partición inicial, en la medida en que los contendores dejaron expresado que *"bajo la gravedad de juramento... renunciamos a gananciales futuros derivados de la liquidación de sociedad conyugal dentro del referido proceso"*.

Así, al no poder ser objeto de gananciales el ente societario citado es lógico que no puede ser embargado, si se tiene que el numeral 1° del artículo 598 de cgp es diáfano en preceptuar

que, en los litigios de familia, solo pueden ser objeto de cautela *"los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra"*; y lo propio ocurre con los dineros que pretenden embargarse, toda vez que de momento no puede establecerse fidedignamente si pueden ser fuente eventual de gananciales, toda vez que no se hallan agregados en la partición inicial ni en la adicional.

Así las cosas, se confirmará determinación recurrida en apelación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, **confirma** la disposición apelada. En firme devuélvase la actuación al juzgado, sin condena en costas en esta instancia por no aparecer causadas.

Notifíquese,

JAIME LONDOÑO SALAZAR

Magistrado

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41151f0d3c474eac8054e56a9446a055cdb6d5a7a6e6086a1c35cd314
b81c594

Documento generado en 13/10/2020 11:36:38 a.m.